

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, 06 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso por medio del cual se realiza un control de la legalidad del procedimiento impartido dentro del proceso de la referencia. Sírvese proveer.

01.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto

Revisado el expediente en un control oficioso de la legalidad del procedimiento hasta aquí impartido, observa el despacho que hay una irregularidad que debe ser saneada, en el sentido que advierte este juzgador que no debió ordenarse el emplazamiento del señor **JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO**, teniendo en las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta la inconsistencia planteada, basta indicar que el artículo 300 C.G.P establece que *“Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”* (Negrilla fuera del texto).

Así las cosas, se advierte que el señor **JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO** figura dentro del proceso como persona natural y como representante de la sociedad **PRINTER DE COLOMBIA LTDA.**, pues en dichas calidades firmó el pagaré objeto del recaudo.

En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el citado artículo 300 del Código General del Proceso, el señor Julián Alberto Llanos y la Sociedad Printer De Colombia Ltda., se entiende como una sola para efectos de la notificación de la providencia que libró mandamiento de pago, por lo que esta persona natural y jurídica fueron enteradas del proceso el 01 de agosto de 2023.

Por lo anterior, es procedente dejar sin efecto el auto No. 127 del 10 de febrero de 2.023 por medio del cual se ordenó el emplazamiento del señor Julián Alberto Llanos y tenerlo notificado desde el 01 de agosto de 2023.

Así las cosas, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 127 del 10 de febrero de 2.023 por medio del cual se ordenó el emplazamiento del señor Julián Alberto Llanos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: TENER NOTIFICADO** al señor **JULIÁN ALBERTO LLANOS** del mandamiento de pago desde el 01 de agosto de 2023.

**NOTIFÍQUESE,  
LEONARDO LENIS.**

**JUEZ**

01

Firmado Por:

Leonardo Lenis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b3c5a47fc5ffe3b413acaf67140d81c2a3f805d8e6c7b4f5f8601279e93695**

Documento generado en 06/03/2023 09:31:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**